
El proceso de Ruiz de Padrón: 1814-1818

Ramón López Caneda

En la larga lista de personalidades destacadas que ha producido el Archipiélago de Canarias, Antonio José Ruiz de Padrón (1757-1823) ocupa puesto eminente, ganado legítimamente tanto con su actuación política (Diputado por Canarias en Las Cortes de Cádiz y Diputado por Galicia en la Legislatura de 1820), como por los avatares que atravesó su deambular pastoral y humano, y de los que terminó sacando más cicatrices que coronas.

Repitiendo lo que J.M. Gironella dijo de Papini, Ruiz de Padrón fue sometido «a la dura prueba sangrienta de sesenta y seis años de existencia humana». Y en verdad que hubo de todo en ellos, desde un naufragio en el Caribe, al protagonismo de la Tribuna parlamentaria; desde el halago de los salones ilustrados de Filadelfia, a la soledad inhóspita de su confinamiento solitario en un recóndito rincón del valle del Bierzo (León); desde la exuberante lozania de sus barrancos gomeros, a la paramera árida y escueta de la Maragatería leonesa.

No son cicateros sus paisanos en el elogio. Los juicios más laudatorios sobre Ruiz de Padrón se pronuncian precisamente desde las islas. Veamos algunos:

Millares Torres dijo:

«Era Ruiz de Padrón, insigne teólogo, predicador distinguido, notable economista, docto e ilustrado, y lo que constituye su gloria más pura, amigo de la verdad, de la libertad y del progreso, en un tiempo en que estas palabras tenían significado desconocido y al alcance de pocas personas»¹.

Demostró su amor a la verdad, a la libertad y al progreso siempre que la Tribuna parlamentaria le dió oportunidad para hacerlo. Ahí está el testimonio escrito de sus Dictámenes y Discursos sobre la abolición del Tribunal de la Inquisición, sobre el

¹) MILLARES TORRES, A.: *Biografías de Canarios Célebres* (Gran Enciclopedia canaria, T. XI, EDIR-CA, Las Palmas de Gran Canaria, 1982). Vol. II, pág. 197.

Voto de Santiago, sobre los Diezmos. Anteriormente lo había hecho ya con el sermón pronunciado en Filadelfia, 1788, «Sobre la tolerancia», y con su actuación en la isla de Cuba, oponiéndose a la esclavitud.

Todos estos aspectos que señala Millares Torres son bien conocidos de cualquier estudioso de la Historia de Canarias, porque sobre ellos han escrito y publicado firmas prestigiosas como Marcos Guimerá Peraza, Eliseo Jerez, Villalba Hervás, Ramón Otero Pedrayo, Agustín Millares Torres, José Trujillo Cabrera, Agustín Millares Carló, Gabriel María Vergara, Martínez de Viera².

El aspecto de «economista» que señala Millares Torres es quizá menos conocido. Evidentemente ha de entenderse que al llamarle «economista» no se quiere decir «teórico de la ciencia de la Economía», sino hombre preocupado por las condiciones materiales de vida de quienes le estaban encomendados como feligreses.

Generalmente los autores se limitan a recordar que siendo Abad en el Curato de San Jorge de Villamartin de Valdeorras (Provincia de Orense y Diócesis de Astorga), que ocupó desde 1808 a 1820, Ruiz de Padrón dirigió la construcción de un canal de más de 1 km. para recoger las aguas del arroyo Leira y con ellas transformar en regadío las fértiles tierras llanas de la margen derecha del río Sil. Millares Torres dice que «transformó a Villamartin en un vergel»³. Sigue siendo válida esta afirmación, porque todavía hoy el «godello», la «garnacha», el «jerez», son algunos de los muchos tipos de buena uva que madura generosa junto a los productos de huerta y los frutales.

Esta cualidad para la organización y el progreso, siempre sobre la base realista del mejoramiento de las condiciones de vida del campesino, fue sin duda la que llevó a sus contemporáneos de Valdeorras a nombrarle Director del Hospital Militar de Correjanos⁴, durante la Guerra de la Independencia, y Vocal de la Junta de Arma-mento y Defensa de la Provincia de Orense.

Puedo añadir algo nuevo a este perfil de Ruiz de Padrón. Mi trabajo de investigación en el Archivo Diocesano de Astorga, durante el verano de 1982, me permitió conocer el Expediente que motiva este trabajo. En los 174 folios del primer legajo que contiene el «Proceso contra Antonio José Ruiz de Padrón»⁵ se dan interesantes noticias que demuestran que a Ruiz de Padrón no le preocupaba solamente el «alimento espiritual» de sus feligreses de Quintanilla de la Somoza⁶; le preocupaba, tanto o más, superar las duras condiciones de vida del campesino y del arriero maragato. A ello se entregó con ahinco, y con generosidad que le llevó a desprenderse de bienes propios.

2) LOPEZ CANEDA, R.: *Antonio José Ruiz de Padrón, 1757-1823* (Instituto de Estudio Valdeorreses, Cuaderno Monográfico 1, Vigo, 1982). En las páginas 102 a 104 de esta publicación se recoge abundante bibliografía sobre Ruiz de Padrón.

3) MILLARES TORRES, A.: *Idem*.

4) La posición estratégica del Valle de Valdeorras como puerta natural de acceso a la Tierra de Lemos y a las comarcas centrales de Galicia desde el Bierzo leonés, originó que por él pasara el flujo y reflujo de las tropas invasoras francesas (Soult y Ney), perseguidas, con desigual fortuna, por las tropas regulares del Marqués de la Romana y por las bandas de guerrilleros surgidas espontáneamente entre los habitantes del valle.

La pequeña aldea de Correjanos está emplazada frente a Villamartin de Valdeorras, al otro lado del río Sil, a mitad de ladera. Es espléndida atalaya sobre todo el valle. La Desamortización inició la ruina del convento de Trinitarios Descalzos donde estuvo establecido el Hospital Militar durante la Guerra de la Independencia.

5) A(rchivo) D(iocesano) de A(storga) 2218-5 y ADA 2218-6.

6) En la Provincia de León y Diócesis de Astorga. Fue la primera Parroquia que regentó Ruiz de Padrón después de secularizarse y abandonar la Orden franciscana.

En Julio de 1815, su Procurador Lorenzo Hernández presenta al Tribunal Eclesiástico de Astorga que lo juzgaba su alegato contestación a la acusación formulada por el Fiscal General Eclesiástico. Recordando su labor pastoral en Quintanilla de la Somoza dice el Sr. Hernández:

«En los años de 804 y 808, que tanto afligieron y consternaron a la humanidad en razón de la esterilidad y asimismo de la suma pobreza de los vecinos de Quintanilla, fomentó la siembra de nabos y patatas, y con esta legumbre, y los granos que había percibido del Diezmo, contribuyó a la siembra, a el sustento y conservación de muchos pobres, que sin este auxilio hubiesen sido víctimas del hambre.

Tuvo el maior cuidado en que las rentas de su Parroquia se inbirtiesen en el ornato de ella, y suministró de su parte varias cantidades para ayudar a comprar dos cálices, uno dorado y otro sin dorar, una custodia, dos casullas con varias albas y otros ornamentos, una vinajera, un copón y un arca para depositar a S.M. el Jueves Santo, dos arañas de plata y quanto le fue posible para el culto divino.

Además reedificó el pórtico de la Iglesia y le dió una extensión más capaz, todo con el objeto de atraer la devoción de los fieles, a que no poco contribuye el arco y decoroso ornato de los templos»⁷.

Estos párrafos del entrañable Procurador Lorenzo Hernández demuestran que Ruiz de Padrón, en el cumplimiento de su misión sacerdotal, desbordó ampliamente el marco pastoral para ocuparse de las necesidades vitales de sus feligreses necesitados. Como buen Ilustrado, a su fe en el progreso supo poner el contrapunto práctico y utilitario del mejoramiento de la agricultura. Por ello no puede sorprender que unos párrafos más adelante, en el mismo alegato, se diga:

«Estos monumentos de su piedad y Religión permanecen aún en Quitanilla. Sus feligreses vendicen su memoria, habiendo algunos concurrido, en las circunstancias difíciles en que se ha hallado, a ofrecerle sus consuelos y sus facultades para que sea menos penosa su suerte»⁸.

Juicios similares al formulado por Millares Torres han sido también emitidos por otros autores.

Martínez Viera, al referirse a los Diputados canarios presentes en Cádiz, recoge y hace suyo el testimonio de José Desiré Dugour, y concluye taxativo; «Ruiz de Padrón valía por sí solo a todos sus compañeros»⁹.

⁷) ADA 2218-5, folio 105 vto.

⁸) ADA 2218-5, folio 105 vto.

⁹) MARTÍNEZ DE VIERA, F.: *Los Parlamentarios canarios del S. XIX. Próceres y Procuradores o Senadores y Diputados* (Diario «La Tarde», Santa Cruz de Tenerife, 1957; 6,8,9,10 y 11 de Julio).

10) VILLALBA HERVAS, M.: *Ruiz de Padrón y su tiempo. Introducción a un estudio sobre Historia contemporánea de España*. (Madrid, Victoriano Suárez, 1897). Págs. 134-135.

11) Diario «El Día», Santa Cruz de Tenerife, del 15 de Noviembre de 1967.

12) REDACCION de la Revista de Historia Canaria: *Ruiz de Padrón, una figura histórica canaria sometida a cuestión*. (Revista de Historia, La Laguna de Tenerife, T. XXXI, Año XL, 1967, nº 135-136), págs. 56-57.

13) OTERO PEDRAYO, R.: *Sobre el claro nombre y limpia historia del Presbítero Don Antonio José Ruiz de Padrón*. (Diario ABC, Madrid, 11 de Noviembre de 1967).

Villalba Herbás establece un paralelismo que me parece muy certero cuando dice: «Mientras agonizaba la libertad, dejó de existir nuestro biografiado D. Antonio José Ruiz de Padrón (...) A tiempo vino a ampararle la muerte. La reacción de 1823 no se hubiera contentado, como la de 1814, con encerrarle entre las lóbregas paredes de un miserable convento»¹⁰.

Eliseo Jerez se duele del atropello cometido contra la memoria de Ruiz de Padrón, y sale en su defensa frente a las improcedentes diatribas de Pinta Llorente¹¹, como salió también en su defensa la Redacción de la Revista de Historia Canaria¹².

Fuera de las Islas también se alzan voces favorables a Ruiz de Padrón. Desde la tierra que terminó siendo su patria adoptiva, desde la lejana Galicia orensana, Ramón Otero Pedrayo terció en la polémica con Pinta Llorente, para afirmar:

«No fue un genio Ruiz de Padrón. Le basta a su limpia, fría y cristiana memoria haber sostenido la causa de la verdad, de la esperanza más que del progreso, en las Cortes de Cádiz, honra de España en sus esenciales principios, y regir con virtud y eficacia una retirada Parroquia rural»¹³.

Podemos concluir esta breve introducción afirmando que la personalidad de Antonio José Ruiz de Padrón se alza en la historia canaria y en la historia nacional con perfiles nitidos y rotundos, tan rotundos y tan nitidos como los inconfundibles perfiles de los roques de su tierra gomera.

II

En alguna de mis publicaciones sobre este ilustre hijo de San Sebastián de La Gomera he aportado documentación inédita, sacada del Archivo del Museo Canario, de Las Palmas. Con este apoyo documental he contribuido a esclarecer determinados aspectos importantes de su vida, tales como sus vinculaciones al Tribunal de la Inquisición de Canarias, en sus años jóvenes, o como el replanteamiento cronológico de los que Trujillo Cabrera llama «Años oscuros», y en cuyo paréntesis, marcado por los años 1790 y 1802, se suceden episodios tan definitivos para su vida futura como el viaje a Italia, la secularización y la incardinación en la diócesis de Astorga.

Con las páginas de hoy contribuyo de nuevo a esclarecer otro de los episodios que más ha interesado a los biógrafos de Ruiz de Padrón: el proceso a que fue sometido por el Tribunal Eclesiástico de Astorga, siendo Obispo Don Manuel Vicente Martínez y Ximénez; proceso que, entre actuación de Notarios Comisionados, de-

claración de testigos, paso de los Autos al Tribunal de la Inquisición de Valladolid y a la Real Chancillería de Valladolid, apelación ante el Tribunal Metropolitano de Salamanca y fallo absolutorio de éste, revocando la sentencia dictada en el Tribunal Eclesiástico de Astorga, habría de prolongarse desde 1814 hasta 1818. Casi cuatro largos años en los que la soledad enclaustrada, la infamia, el embargo de todos sus bienes, el secuestro de todas las rentas de su Abadía y de sus Anejos, la cárcel a perpetuidad en el Convento de Cabeza de Alba y la exigua pensión concedida pesaron constantemente sobre quien se había limitado a defender la libertad y los derechos del individuo.

El Expediente de este Proceso ha sido insistentemente buscado por los historiadores, e insistentemente se ha mostrado recio a dejarse encontrar, hasta que fue catalogado en el Archivo Diocesano de Astorga hace cuatro años, con las signaturas ADA 2218-5 y ADA 2218-6. En el momento en que escribo estos párrafos tengo en imprenta un amplio estudio sobre los 178 folios que componen estos dos legajos¹⁴. Me limito aquí a hacer una síntesis de los aspectos más destacados.

Una gran mayoría de los juicios vertidos sobre este proceso coinciden en un denominador común: Ruiz de Padrón fue una más de las numerosas víctimas inocentes de aquel momento histórico iniciado por Fernando VII en 1814.

Otero Pedrayo afirma tajante: «Fue víctima de la reacción absolutista de 1814»¹⁵.

Millares Carló califica el proceso como «inicuo»¹⁶.

Villalba Hervás lo pone como prototipo de irregularidades, y no duda en afirmar que «el Proceso dejó en los fastos de la justicia eclesiástica uno de los más indelebles borrones, apenas atenuando por una tardía reparación. Pero la verdad es que esa escandalosa causa encaja perfectamente en el siniestro marco del absolutismo fernandino»¹⁷.

Trujillo Cabrera, siempre muy ponderado en sus expresiones, termina el capítulo dedicado al proceso con este párrafo:

«Don Antonio José Ruiz de Padrón ha pasado por la prueba de fuego, y pocos lo han sido como él. Pudo en ella haber caído desacreditado para siempre, pero salió resplandeciente. Continuar por el camino de la difamación con respecto a este hombre supone una gran terquedad no exenta de malicia»¹⁸.

Millares Torres escribió:

«En efecto, la reacción alentada por aquel Monarca de infausto recuerdo para España se desencadenó sin freno por todo el suelo ibérico, empapado todavía en la sangre generosa de los que habían muerto por reconquistar a su Rey una

14) Aparecerá como Cuaderno monográfico 2, del Instituto de Estudios Valdeorreses.

15) OTERO PEDRAYO, R.: o. c.

16) MILLARES CARLO, A.: *Ensayo de una Bibliografía de escritores naturales de las Islas Canarias. Siglos XVI, XVII y XVIII*. (Madrid, Tipografía de Archivos, 1932), pág. 466.

17) VILLALBA HERVAS, M.: o. c., págs. 100 ss.

18) TRUJILLO CABRERA, J.: *Mi Don Antonio José Ruiz de Padrón*. (Santa Cruz de Tenerife, 1971), págs. 207-216.

Corona, en tanto que el alto clero, deseoso de vengar los ataques que a su arbitraria autoridad se le habían dirigido desde los asientos del Congreso procuraba fundir en una sola las supuestas ofensas al Trono y al Altar, y perseguía, con la tenacidad propia de esas Instituciones que se creen superiores a toda convención humana, a aquellos que habían osado poner la mano sobre las piedras angulares de su secular soberanía.

Una de las primeras víctimas destinadas a satisfacer el encono de los magnates agraviados fue el ilustre Ruiz de Padrón, cuya Abadía era sufragánea del Obispado de Astorga. Ocupaba la Silla episcopal de esta antigua Diócesis el intransigente y fanático prelado Don Manuel Vicente Martínez y Jiménez, quien inspirado por las malas pasiones de la época, sin darse tregua ni descanso, procedió a fulminar un tremendo proceso contra el diputado isleño, dando principio a las diligencias con dictar en Julio de 1814 Auto de prisión, y mandar que se le encerrase en el Seminario de Astorga, adoptando para ello las más severas precauciones y la más fría crueldad.

El delito que se le imputaba no era otro que el haber escrito su discurso contra el Santo Oficio, y el no menos revolucionario contra el Voto de Santiago (...)

Bajo tan riguroso encierro estuvo en el Seminario de Astorga siete meses, sin conseguir que se le recibiera declaración alguna a pesar de sus repetidas instancias: «prolongándose esta prisión diez meses más con incomunicación absoluta, cual si se tratase de un reo del más nefando delito»¹⁹.

¹⁹) MILLARES TORRES, A.: *o. c.*, págs. 227-228.

Concluye Millares Torres que el proceso fue llevado con «saña y apasionamiento arbitrario», y que el encierro a que fue condenado a perpetuidad en el Convento de Cabeza de Alba se ejecutó «con el mayor rigor».

De los párrafos que Millares Torres escribió para la redacción definitiva de su obra «Hijos Ilustres», publicada en 1878-1879, sorprende el buen conocimiento que en líneas generales tiene de los hechos. No dice de dónde toma su información, y comete algún error cronológico; veremos en su momento que la sentencia absolutoria dictada por el Juez Metropolitano de Salamanca, Sr. Vidarte, fue pronunciada en 26 de Febrero de 1818 y no en 5 de Agosto de 1817.

La publicación de las Biografías de canarios célebres desató contra Millares Torres la condena clerical. No podía esperarse otra cosa después del juicio dado sobre el proceso a que Ruiz de Padrón fue sometido por el Tribunal Eclesiástico de Astorga.

Y ya para terminar con este breve repaso historiográfico quiero recordar que yo mismo escribí no hace mucho tiempo: «Ruiz de Padrón fue una clara víctima de la intolerancia desatada en España a la vuelta de Fernando VII al Trono, desde su dorado destierro de Valençey. Ruiz de Padrón ha pasado a ser uno de los muchos ejemplos de español a quien se le ha helado el corazón por culpa de una de las dos Españas»²⁰.

III

Sintetizando los casi cuatro años que duró el proceso, y marcando solamente los momentos culminantes del mismo y de la dinámica general del juicio, el Expediente conservado en el Archivo Diocesano de Astorga nos da la siguiente cronología:

12 de Julio 1814:

Decreto del Obispo de Astorga, Dr. Dn. Manuel Vicente Martínez y Jiménez, por el que se ordena que el Fiscal General Eclesiástico averigüe lo que considere conveniente para el esclarecimiento de los siguientes puntos referentes al Abad de Villamartín de Valdeorras, Dr. Dn. Antonio José Ruiz de Padrón:

- 1- Razones del retraso en volver a su Curato después de terminadas las Cortes de Cádiz y actuación durante los meses que se detuvo en Madrid.
- 2- Su participación en las Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz, formando en el «llamado Partido Liberal».
- 3- Contenido de su doctrina y de sus ideas político-religiosas, expuestas en el Dictamen que se leyó en la Sesión del 18 de Enero de 1813.

Sobre este Decreto se montarán, en el futuro inmediato, por parte del Fiscal, las acusaciones básicas contra Ruiz de Padrón, sintetizables en estos tres puntos:

- 1- Injustificado retraso en volver a su Abadía, al no contar con el preceptivo permiso del Ordinario de la Diócesis. Las Cortes se clausuraron en Septiembre de 1813 y Ruiz de Padrón no se incorporó al desempeño de sus obligaciones de Párroco hasta fines de mayo de 1814. Este retraso, motivado por una larga detención en Madrid, hace sospechar al Sr. Fiscal que Ruiz de Padrón se dedicó en la capital del Reino a promover los objetivos de sus correligionarios de partido y a defender la Constitución de la Monarquía española.

²⁰) LOPEZ CANEDA, R.: *Ruiz de Padrón a nueva luz documental, I: Ministro del Tribunal de la Inquisición de Canarias*. (Boletín informativo Aguayro, de la Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, nº 145, Enero-Febrero 1983), págs. 26-29.

- 2- Tanto su actuación personal en Las Cortes como la doctrina expuesta en su Dictamen se consideran directamente atentatorias contra la Soberanía de Fernando VII, contra la Religión católica, contra la autoridad de los Papas, Reyes y Religiosos, además de contener calumniosas afirmaciones contra el Santo Tribunal de la Inquisición.
- 3- De todo ello se ha derivado un «general escándalo», extendido por todo el Obispado, que el Sr. Obispo considera debe ser cortado inmediatamente para evitar «la ruína espiritual de los feligreses».

22 Julio 1814.

Ruiz de Padrón se presenta en la Secretaria de Cámara del Obispado, habiendo hecho el camino desde su Abadía en dos días, a lomos de mula, y presentándose dos días antes de que finalizase el plazo de ocho que le marcaba el oficio del Secretario de Cámara, Don José Bellido.

23 Julio 1814.

El Fiscal General Eclesiástico de la Diócesis de Astorga, D. Manuel Sanz, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto del Sr. Obispo, ordena se abra «sumaria información» y que se comience a tomar declaración a los testigos. En los días siguientes, hasta el 1 de Agosto, declaran en Astorga, D. Manuel González Guimonde, Párroco de Sitrama; D. Andrés Cadenas, Abad de Castro-marigo; D. Francisco Pedro Pérez, Vicario en vacante de la Iglesia Parroquial de San Bartolomé de Astorga; D. Cristóbal Martínez, Familiar del Obispo, y D. Gregorio Pérez, Párroco de Lagunas de Somoza.

Por un Decreto del Provisor y Vicario General de la Diócesis, Dr. Dn. Pedro Nolasco del Frago, se prohíbe a Ruiz de Padrón ausentarse de la ciudad.

5 Agosto de 1814.

Vistas las declaraciones de los testigos, el Fiscal pide se proceda inmediatamente contra Ruiz de Padrón, decretando Auto de prisión, embargo de todos sus bienes y secuestro de todas sus rentas, haciéndose Inventario «especialmente de los libros, obras y autores de quienes son».

Accediendo a la petición fiscal, el Vicario General ordena que Ruiz de Padrón se presente este mismo día, en calidad de preso, poniéndose a disposición del Catedrático Dn. Fernando Alonso, que ha de custodiarlo en el Seminario Conciliar.

Antes de ingresar en el Seminario, Ruiz de Padrón nombra a Dn. Lorenzo Hernández como su Procurador, y comparece ante el Escribano público de Astorga, D. Manuel Cureses, para dejar constancia escrita de las medidas tomadas contra él y especialmente de que aún no se le haya tomado declaración pese a que hace ya quince días que está arrestado.

11 a 18 Agosto 1814.

Reiterados escritos del Procurador Lorenzo Hernández, insistiendo en que se le tome declaración a su parte, que se le permita comunicarse con él para poder elaborar su defensa con conocimiento de causa, y que se diga cuáles son los cargos y delitos que se le imputan. A todos estos escritos se pone siempre la misma diligencia: «Lo proveído lo mandó y rubricó el Sr. Provisor». Es decir: no se hace caso de ninguna de sus peticiones.

26 Agosto 1814.

El Notario Receptor, D. Diego Pedro Paramio, y el Juez Comisionado, D. Matías Rodríguez Rabuñade, se personan en casa de Ruiz de Padrón, en Villamartín de Valdeorras, para hacer Inventario. Dedicán la tarde a muebles, granos y bodega. Al día siguiente siguen con los libros.

30 Agosto 1814.

Desde este día hasta el 17 de Septiembre declaran numerosos testigos, vecinos unos de Villamartín y feligreses por tanto de Ruiz de Padrón, vecinos de pueblos limitrofes otros.

11 Septiembre 1814.

El Expediente ya acumulado se remite a la Real Chancillería de Valladolid. Así lo certifica el Notario Mayor Eclesiástico, D. Juan de la Cruz García.

28 Febrero 1815.

Ruiz de Padrón declara en Astorga, ante el Vicario General Dr. Frago, ante el Notario Mayor Sr. Gutiérrez Fierro y ante el Fiscal General Eclesiástico Sr. Sanz. La declaración se continúa, en sesión de mañana y tarde, al día siguiente 1 de Marzo, y se concluye.

3 Marzo 1815.

Escrito del Procurador Hernández exponiendo las duras condiciones en que vive su defendido. Sirva un solo ejemplo para comprender la dureza con que

se estaba tratando al Abad encausado: Hernández pide «se le mande dar lo necesario para abitos clericales y otras ropas de vestir que indispensablemente necesita por no tener otras que las que trae puestas».

5 Abril 1815.

El Fiscal General Eclesiástico formula su acusación, en la que termina pidiendo para Ruiz de Padrón «privación de su Curato y reclusión perpetua», todo ello «sin perjuicio de las penas que señale el Tribunal de la Santa Inquisición y cualesquiera otro a que pueda tocar o corresponder la censura de la doctrina que ha vertido y se dexa leer en los escritos que corren baxo su nombre». El Fiscal también pide al Tribunal, «porque es de justicia», que acceda a señalar lo que considere conveniente para la alimentación de Ruiz de Padrón y para el seguimiento de la causa, en proporción a lo que rente la Abadía de Villamartín.

26 Abril 1815.

Atendiendo a su avanzada edad y a su quebrantada salud, el Tribunal concede a Ruiz de Padrón permiso para salir del Seminario Conciliar donde está preso, para que pueda pasear por Astorga todas las tardes hasta el toque de oración. Es una de las pocas medidas de benignidad ordenadas por el Tribunal a lo largo de los casi cuatro años que duró el proceso.

12 Mayo 1815.

Se produce algo sorprendente e inesperado. D. José Falero Fajardo, Párroco en el pueblo maragato de Quintanilla de La Somoza, donde también lo había sido Ruiz de Padrón desde 1802 a 1808, se ofrece como incondicional carcelero de Ruiz de Padrón. Pone en garantía, sin limitación alguna, su persona y bienes, con los que sale fiador ante el Tribunal.

Digo que es un hecho sorprendente porque difícilmente podría esperarse algo semejante en aquel ambiente enrarecido que rodeaba a Ruiz de Padrón, y mucho menos que pudiera venir de alguien perteneciente al Estamento eclesiástico.

En esta oferta del Sr. Falero Fajardo hemos de ver una buena dosis de bondad personal por su parte, e incluso un actuar en cierto modo condicionado por el buen recuerdo que los feligreses de Quintanilla guardan hacia su antiguo Párroco. Pero, además de todo esto, hay algo más profundo, algo que en este momento no se percibe con claridad, porque está sumergido en el secreto, y porque no aflorará hasta unos años después; hasta 1823-1825.

En estos tres años, enmarcados en la «Ominosa década», un grupo de Sacerdotes astorganos que regentaban parroquias en la Maragatería, en torno a La Bañeza y en Valdeorras, van a ser encausados, primero por la Justicia ordinaria, y cuando ésta aplique el indulto otorgado por Fernando VII, por el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis. ¿Razón?, haber pertenecido a la Sociedad Secreta de Comuneros, en alguna de las distintas torres, fijas o ambulantes, de La Bañeza, Astorga, Villafranca del Bierzo o Valdeorras.

Uno de los encausados será el Sr. Falero Fajardo, del que se dirá incluso que fue uno de los cabecillas, junto con el Abad de Castro Contrigo.

Conocidos todos estos hechos por mi, a través de unos expedientes aún inéditos sobre los que estoy trabajando y espero dar a conocer muy pronto en la revista «Astórica» del Centro de Estudios Astorganos, deduzco que en la oferta del Sr. Falero Fajardo hay algo más que bondad personal, algo más que simple aprecio a su predecesor en la Parroquia de Quintanilla. Me atrevo a decir que hay «comunidad de ideario político», porque los encausados de 1825 defenderán la Constitución, especialmente su Artículo 3º que habla de la Soberanía Nacional, y defenderán muchos otros principios políticos liberales por los que Ruiz de Padrón tanto había luchado en Cádiz.

Concluyo sobre este episodio: Ruiz de Padrón fue importante sembrador de la semilla liberal en los medios eclesiásticos de Astorga y de la Maragatería. En 1815 todo ello se mantiene solapado por miedo a la represión fernandina. Será en el Trienio liberal cuando aflore, para volver a ser reprimido pocos meses después de la polvareda levantada por el Duque de Angulema y sus Cien Mil, polvareda levantada no sólo en los campos de Castilla sino también en el corazón de todo español amante de la libertad y de los derechos del individuo.

2 Junio 1815

El Depositario de los bienes de Ruiz Padrón, D. Antonio Trincado López, presenta al Tribunal Eclesiástico de Astorga la «Relación individual del dinero y efectos que como Depositario de las rentas del Abad de Villamartin obran en mi poder». El monto total de lo existente en frutos y dinero asciende a 16.801 reales.

14 Julio 1815

Alegato del Procurador Hernández a la acusación fiscal.

22 Julio 1815

Edicto General del Inquisidor General. En la larga lista de libros prohibidos figuran el Dictamen de Ruiz de Padrón que se leyó en las Cortes de Cádiz en la Sesión del 18 de Enero de 1813, el Apéndice al anterior Dictamen, y el Monumento de gratitud al pueblo de Cádiz. Se dice en el Edicto General que estos libros se prohíben, junto a otros, «por contener proposiciones respectivamente falsas, erróneas, calumniosas, heréticas, sapientes haeresim, escandalosas, piarum aurium ofensivas, y atrocemente injuriosas a los Romanos Pontífices, a los Reyes, al Clero y el Santo Oficio».

Era en estos momentos Inquisidor General el Dr. Dn. Francisco Xavier Mier y Campillo, Obispo de Almería.

28 Julio 1815

Escrito del Procurador Hernández solicitando que testifiquen en la causa D. Mariano Martín Esperanza, en razón de que era Gobernador y Vicario General Sede Vacante de Cádiz durante el tiempo que Ruiz de Padrón permaneció en aquella ciudad como Diputado a Cortes. Solicita Hernández que el testigo deponga sobre estos cuatro puntos:

- 1- Si Ruiz de Padrón se presentó a él exhibiéndole sus licencias y solicitando las ampliase para aquella Diócesis.
- 2- Actitud de Ruiz de Padrón, dispuesto siempre, según Hernández, a sostener los derechos eclesiásticos en todos los temas tratados en el Congreso.
- 3- «Ideas sanas y juiciosas de Ruiz de Padrón» respecto a los derechos de la Soberanía Real y, en su ausencia, Regencia de la Infanta Carlota Joaquina de Borbón, Princesa del Brasil.
- 4- «Porte y conducta moral» de Ruiz de Padrón durante su permanencia en la ciudad de Cádiz.

9 Agosto 1815

Escrito del Fiscal haciendo saber que no tiene nada que añadir sobre los escritos de Ruiz de Padrón, una vez que sobre ellos se ha pronunciado clara y terminantemente el Tribunal de la Inquisición. Recomienda a Ruiz de Padrón «vea si tiene alguna cosa que reponer, y si trata de hacer retracto formal de las perversas doctrinas que se hallan estampadas en sus folletos», dado que se «halla confeso y convicto de todos los cargos que le han sido hechos, y que deben

ser castigados como emanados de un Párroco cuya conducta y exemplo deben ser edificantes para con todos los fieles y demás que están a su cuidado, y no destructivos y escandalosos». Termina negándose a que declare el Sr. Martín Esperanza porque tal declaración sería «intenpestiva y fuera del caso».

30 Agosto 1815

Escrito del Procurador Hernández replicando al del Fiscal del 9 de este mismo mes. Niega el valor de la argumentación apoyada en el Edicto del Inquisidor General, porque tal como éste viene redactado, lo único que ordena es que se recojan los libros señalados, sin que ello quiera hacer suponer que su autor sea declarado reo, y mucho menos cuando éste no había sido oído por el Tribunal de la Inquisición, como había sido ordenado en 16 de Junio de 1768 por Carlos III.

23 Octubre 1815

Escrito del Fiscal Interino, D. Francisco Martínez. Empieza reflexionando sobre lo que considera pertinaz error de Ruiz de Padrón al no querer retractarse, al mantener desprecio del fallo de la Inquisición, e incluso osadía al pretender que el Fiscal señale una por una todas las proposiciones erróneas, falsas o temerarias. Dice además que el original de la causa debe remitirse al Tribunal de la Inquisición de Valladolid para que le imponga las penas convenientes, sin que ello obste para que el Tribunal Eclesiástico de Astorga le imponga las correspondientes a los delitos cometidos como Párroco.

Y Termina pidiendo el Fiscal Interino

«que sin más tela de juicio y sin dar oídos al expresado Ruiz en orden a la justificación pretendida sobre la conducta que observó en Madrid y Cádiz el tiempo que permaneció en dichas ciudades, precisamente sobre lo que ningún cargo se le ha hecho, se determine definitivamente, por ser de xusticia que con costas pide.

Otrosi: mediante a que el actual Sr. Provisor no puede conocer en esta causa por haber hecho de Fiscal anteriormente en la misma, el Fiscal Interino pide que V.S.I. tenga a bien avocar a sí esta causa para conocer en ella, o en otro caso deputar persona instruida en materias legales que determine con arreglo a justicia».

Atendiendo a esta petición del Fiscal Interino, el Sr. Obispo nombra, «para seguimiento de la causa», al Licenciado D. Miguel Atanasio del Peral, Presbítero,

Abogado de la Real Chancillería de Valladolid, residente en Santa Marta de Tera, no lejos de Astorga.

2 Noviembre 1815

Auto definitivo del Juez del Tribunal Eclesiástico de Astorga, D. Miguel Atanasio del Peral, por el que se condena a Ruiz de Padrón a las siguientes penas:

- Reclusión perpetua en el Convento de Cabeza de Alba.
- Hasta el momento de su traslado, «carcelería rigurosa en la habitación del Seminario Conciliar, con pérdida de la libertad limitada de que disfrutaba para salir a pasear por las mañanas y por las tardes».
- Secuestro de todas sus rentas.
- Embargo de todos sus bienes.
- Asignación de 400 ducados para alimentos, por año. Lo restante de las rentas de su Abadía se repartirá, a juicio del Sr. Obispo, entre las obras de las Iglesias y los pobres de los lugares de su Feligresía.
- Pago de todas las costas ocasionadas hasta este momento.

Se ordena además que los Autos originales de la causa sean remitidos al Tribunal de la Inquisición de Valladolid, «que los tiene pedidos por oficio». En esta última frase entrecomillada queda claro el carácter tendencioso de la sentencia porque en ninguna parte del Expediente consta tal petición. Con la remisión de los Autos a Valladolid sólo se pretendía dificultar la Apelación.

A los pocos días de dictada la sentencia, Ruiz de Padrón es conducido al convento de Cabeza de Alba.

7 Noviembre 1815

El Procurador Hernández presenta la Apelación contra la «sentencia pronunciada con fuerza definitiva en el día tres», y pide «se sirva racibirla a prueba, como tengo pedido, y de lo contrario protesto la fuerza en el modo de proceder, y de llevarla a la Real Chancillería de Valladolid».

El Notario Mayor Fierro pone una diligencia para hacer constar «como hoy siete de Noviembre de mil ochocientos y quince, y a la hora de la audiencia, se presentó este Pedimento al Procurador Hernández, e inmediatamente pasé a decretarlo al Sr. Juez Comisionado, y no encontrándolo en el quarto de su Abitación, en el Palacio Episcopal, pregunté por él a algunos familiares de S.S.I., quienes me respondieron había marchado ya para Santa Marta, pueblo de su residencia; todo lo que hice presente a dicho Procurador, como el no poder pa-

sar al dicho pueblo a decretarlo, a causa de mis ocupaciones y necesitar para ello licencia del Tribunal».

21 Noviembre 1815

Se formaliza un nuevo Embargo de los bienes y rentas de Ruiz de Padrón.

27 Noviembre 1815

Contestación del Fiscal a la Apelación interpuesta por el Procurador Hernández. Dice el Fiscal en su escrito que «en justicia se ha de servir despreciar absolutamente la apelación interpuesta, como infundada y fuera de propósito (...), hallandose la causa en estado de un fallo definitivo, en razón de la sentencia dada por el Supremo Tribunal General de la Inquisición, contra la que el Fiscal nada puede añadir ni quitar».

12 Diciembre 1815

En contestación a los escritos presentados por el Procurador Hernández en los días anteriores, el Vicario General da un Auto en el que se dice que los Autos originales de la causa ya no obran en el Tribunal Eclesiástico de Astorga, y por ello el Procurador «acuda, si biere combenirle, al Tribunal a donde penden».

10 Enero 1816

Nuevo escrito de Apelación, y nuevamente el Provisor vuelve a contestar que «la apelación es ninguna, por no haber documentos sobre que pueda surtir efecto. Guárdese lo probeido».

20 Febrero 1816

Real Provisión de Fernando VII, por la que se dispone:

- conceder la apelación a Ruiz de Padrón, «para que la pueda seguir y proseguir ante quien y como deva».
- dar por nulo todo lo hecho después de presentada la primera apelación.
- que en el término de ocho días se remita el Proceso Eclesiástico original a la Audiencia de Valladolid, «para que visto en ella se determine lo que corresponde en justicia».

15 Marzo 1816

El Notario Mayor Fierro da fe de haber remitido al Secretario de Cámara de la Real Chancillería de Valladolid «quinze hojas por el correo de este día, con cubierta a Dn. Manuel Rui Fernandez».

7 Mayo 1816

La Real Chancillería de Valladolid ordena al Provisor de la Diócesis de Astorga que restituya a Ruiz de Padrón al Seminario Conciliar, sacándolo del convento de Cabeza de Alba donde seguía recluido.

28 Septiembre 1816

Auto del Tribunal Metropolitano de Salamanca ordenando al Notario Mayor Fierro remita compulsa completa de todos los Pedimentos de Apelación presentados por el Procurador Hernández, y todos los demás documentos necesarios para una completa y correcta vista de la causa.

23 Octubre 1816

Ruiz de Padrón abandona el Convento de Cabeza de Alba, camino del Seminario de Astorga.

5 Noviembre 1816

Pedimento que el Procurador D. Andrés Pérez, actuante en nombre de Ruiz de Padrón, presenta en el Tribunal Metropolitano de Salamanca, ante el Juez Dr. Dn. Manuel Prudencio de Vidarte, alegando contra el Notario Fierro que éste no había enviado compulsa completa de los Pedimentos de Apelación y demás diligencias, tal como ordenaba el Auto de 28 de Septiembre pasado.

20 Enero 1817

El Notario Mayor Eclesiástico de Astorga, D. Juan de la Cruz Garcia, da fe de haber remitido copia testimoniada de los documentos pedidos por el Juez Vidarte, y que «ya fueron debultos de la Real Chancillería de Valladolid».

26 Febrero 1818

El Juez del Tribunal Metropolitano de Salamanca, Dr. Dn. Manuel Prudencio de Vidarte, dicta sentencia. Por ella.

- Se revoca el Auto dado en Astorga por el Juez Peral, en 2 de Noviembre de 1815, por considerarlo «intempestivo, fuera del estado de la causa, injusto, desarreglado y no conforme a derecho».
- Se ordena que a Ruiz de Padrón «se le ponga en plena libertad y en el disfrute de su Ministerio y goze de sus rentas, entregándosele todas las secuestradas».

- Se apercibe al Juez Peral que en lo sucesivo «no se aparte en el seguimiento de las causas de lo prescrito por derecho, ni ponga en ejecución una sentencia apelada».
- Se ordena que esta sentencia debe hacerse pública en todos los Ayuntamientos de la Feligresía de Ruiz de Padrón, para que su inocencia sea pública y notoria, como pública y notoria fue su condena anterior. De la ejecución de este cometido se responsabiliza al Ordinario de la Diócesis.

14 Marzo 1818

Providencia final del Juez Vidarte mandando al Provisor y Vicario General de la Diócesis de Astorga que «observe, guarde, cumpla y execute, haga guardar, cumplir y ejecutar (la sentencia pronunciada), según su tenor, sin ir ni permitir se baya contra su tenor en manera alguna».

IV

La exposición cronológica precedente nos permite empezar este último apartado haciendo algunas consideraciones sobre la dinámica general del Proceso.

Dije con anterioridad que al Tribunal Eclesiástico de Astorga puede acusársele formalmente de «apriorismo condenatorio contra Ruiz de Padrón». Para mantener esta afirmación basta caer en la cuenta de que los acelerones y las dilaciones que se observan en la manera de llevar la causa parecen premeditadamente calculados en contra del acusado, porque de ellos se deriva siempre, indefectiblemente, perjuicio para Ruiz de Padrón. Veámoslo:

- No había pasado un mes desde la publicación del Decreto del Obispo; no se había aún tomado declaración a Ruiz de Padrón; solamente habían declarado cinco testigos, y ya el Fiscal pide «prisión y embargo de todos los bienes y rentas». Era el 5 de Agosto de 1814, y el mismo día se ordena cumplirlo así por Auto del Vicario General. Veinte días después ya están en Villamartin de Valdeorras el Notario Receptor y el Juez Comisionado haciendo relación minuciosa de todo lo inventariable. Mientras tanto Ruiz de Padrón permanece incomunicado en una habitación del Seminario, sin que se le permita celebrar ni oír la Santa Misa, y sin que se le tome declaración.
- Sabiendo que su Curato renta beneficios cuantiosos porque es una rica Párrquia con varios Anejos, no se le concede pensión alimenticia hasta el 25

- de Octubre de 1815. En ese momento Ruiz de Padrón llevaba 14 meses y 20 días en prisión, vistiendo siempre la misma y única ropa que tenía.
- Bajo fianza, el 26 de Abril se le concede libertad para salir a pasear todas las tardes hasta el toque de oración. Pero no se ejecuta este Auto hasta 18 días después.
 - No se le toma declaración hasta el 28 de Febrero de 1815, es decir hasta siete meses después de arrestado, y hasta pasados seis meses y medio después de haber entrado en prisión.
 - No accede el Tribunal a que testifique D. Mariano Martín Esperanza, arguyendo que esta testificación estaba «fuera de caso». Pero sin embargo el mismo Tribunal sí da oídos a testigos que dicen cosas tan substanciosas como que Ruiz de Padrón «algunas veces fue visto con pañuelo rojo al cuello», o que tenía «una casaca azul».
 - Se distorsiona el espíritu del Edicto General del Inquisidor General, de 22 de Julio de 1815, presentándolo como sentencia del Tribunal de la Inquisición contra Ruiz de Padrón. Cuando el Procurador Hernández rebate la argumentación que el Fiscal había hecho apoyándose en este Edicto General, no recibe contestación.
 - El nombramiento del Juez Peral; la prontitud con que éste dicta sentencia definitiva muy pocos días después de haberse hecho cargo de los largos Autos; su inmediata desaparición de Astorga para retirarse a su residencia de Santa Marta de Tera, distante 30 leguas. Todo ello desprende un inconfundible tufillo de conjura acelerada contra el reo.
 - El 7 de Mayo de 1816 la Real Chancillería de Valladolid ordena que Ruiz de Padrón sea restituido al Seminario Conciliar, pero hasta el 23 de Octubre no saldrá del convento de Cabeza de Alba.
 - Se desestima la Apelación interpuesta en tiempo reglamentario, aduciendo para ello razones inadmisibles en derecho: ausencia del juez; grandes ocupaciones del Notario Eclesiástico que le impiden desplazarse 30 leguas; imposibilidad de conseguir autorización del Tribunal para este desplazamiento; no estar ya los Autos originales en Astorga por haber sido remitidos al Tribunal de la Inquisición de Valladolid, que nunca los había pedido a pesar de que así se haga constar por parte del Tribunal.
 - Mientras tanto el Tribunal se preocupa de detalles formales tan serios y trascendentes como averiguar por qué aparece rayado un escrito de notificación del Notario Mayor (18 de Junio de 1816). Parece ser que se tranquilizó al sa-

ber que lo había hecho el Procurador de Ruiz de Padrón. Era un cargo más a hacerle.

- Contra todo derecho, como dirá después el Juez Vidarte, se puso en ejecución una sentencia apelada.

Un especialista en Derecho Procesal seguramente encontrará en la dinámica del Proceso irregularidades que a mi se me escapan, y sin duda sabría formularlo con la terminología más adecuada. De todos modos creo que he apuntado razones suficientes para mantener la acusación hecha contra el Tribunal: «Apriorismo condenatorio contra Ruiz de Padrón». Como impulsor de todo ello, el Obispo Dr. Martínez y Ximénez; como corifeos amañados, el Juez y el Fiscal, junto a muchos de los testigos eclesiásticos; y como caldo de cultivo propicio, el aire de represión que soplaba incontenible sobre las tierras y los hombres de España.

¿Cuáles fueron realmente los delitos cometidos por Ruiz de Padrón? ¿Hasta dónde hubo motivo suficiente para una sentencia tan inmisericorde aplicada con rigor inusitado y sin resquicio alguno a la benevolencia y el respeto, no ya a la dignidad de Sacerdote sino ni siquiera a la edad y a la escasa salud del reo? Las declaraciones de los testigos y los dictámenes del Fiscal nos dan la versión de la parte acusadora.

Los testigos que declaran en Astorga desde el 23 de Julio al 1 de Agosto de 1814, y los que declaran en diferentes pueblos de Valdeorras desde el 30 de Agosto al 17 de Septiembre del mismo año coinciden básicamente en estos puntos:

- Pertenencia de Ruiz de Padrón al «llamado Partido liberal», y consiguiente «desprecio hacia los serviles y sus opiniones». Alguno de los testigos, como el Sr. Trincado López, dice no tener ideas claras sobre lo que significa «liberal».
- Defensa de la Constitución y por tanto ataque a las prerrogativas regias.
- Desprecio hacia las Instituciones tradicionales de la Iglesia Católica, especialmente hacia el Tribunal de la Inquisición, que para el testigo Sr. Cao es «el principal valuarte de la fe».
- Defensa de la Libertad de Imprenta.
- Oponerse a las devociones populares de sus feligreses, obstaculizando novenas y procesiones.
- No tener imágenes en su casa ni rezar el Santo Rosario.
- Haberse convertido en motivo de escándalo para sus feligreses, tanto por sus ideas como por su actuación.

- Haberse detenido en Madrid siete meses después de clausuradas las Cortes de Cádiz, dejando abandonada su Parroquia y sin tener licencia para hacerlo así. Los testigos que deponen sobre este punto dan crédito ciego a lo que sobre ello dice el Sr. Obispo en su Decreto de 12 de Julio de 1814.

Hay otra serie de acusaciones menores, como «su caracter poco comunicativo con los feligreses», o cierta «destemplanza y altas voces cuando confesaba», o su actitud dura con los pobres que no trabajaban, a los que sin embargo nunca dejaba sin remedio, como dice uno de los testigos.

En síntesis: para los testigos, Ruiz de Padrón rompe los esquemas que la tradición y la buena y sana doctrina han consagrado como definitorios de una sociedad apoyada sobre los pilares del Trono y el Altar. Por ello, Ruiz de Padrón atenta subversivamente contra las estructuras de la sociedad católica española.

El Dictamen del Fiscal, Licenciado D. Rafael Sanz, es mucho más vehemente en la formulación de sus cargos, dedicando frecuentemente a Ruiz de Padrón y a sus correligionarios calificativos de este tipo: «caterba de maestros de perversa ciencia»; sus dictados son «nacidos del encono y horror con que mira a el principal baluarte de nuestra Religión»; «usa de indecentes armas, semejante a la erupción de un bolcán que bomita a un mismo tiempo fuego, piedras, laba, azufre y salitre»; «insaciable sed de fama»; «petulancia y descaro con que se produce»; «este nuevo Apostol, semejante a la bibora que por mucho tiempo guarda veneno para mas bien inficionar quando pica a alguno...»; «bistiéndose de piel de ovejas (...) para más bien alucinar (...) despedaza y destroza a la salvada grei del Señor, sembrando en el corazón de los sencillos fieles el mortal veneno de la impiedad»; «criminal conducta», abandonando a «las ovejas que la Iglesia puso a su cuidado».

Realmente la batería fiscal despliega sus más llamativos fuegos. El fondo de la acusación fiscal, después de aventada toda la hojarasca retórica, queda reducido a lo que se preveía en el Decreto por el que se incoó el proceso: abandono injustificado de sus obligaciones parroquiales durante siete meses; escándalo público, tanto por su doctrina como por su actuación; contumacia en el mantenimiento de sus errores.

¿Qué posibilidades tenía Ruiz de Padrón para defenderse de todos estos cargos en aquel momento histórico tan cargado de radicalismo y nada proclive a aperturismos ideológicos? Pienso que absolutamente ninguna. Ruiz de Padrón militó con los liberales, defendió la Constitución, recortó prerrogativas reales, consiguió la supresión del Tribunal de la Inquisición y del Voto de Santiago. Y todo esto en aquel momento de la primera reacción fernandina era delito, simplemente delito sin más pa-

liativos, porque había vuelto al poder toda esa masa oscura que Pierre Vilar llama la «España negra», que en este caso como en tantos otros se impone y triunfa sobre la minoría ilustrada y liberal²¹. Nadie reunía en toda la Diócesis de Astorga tantos motivos para ser tomado como cabeza de turco por los poderes eclesiásticos; en nadie caería mejor y más espectacularmente el escarmiento a su desviacionismo subversivo.

Ruiz de Padrón militó en uno de los grupos en que, según Vicens Vives, aparecía dividida la élite del país. Militó con los Reformistas, que creían en la «oportunidad de la redacción de una Carta Constitucional de corte revolucionario, al tiempo que combatían al invasor»²². Era grupo bastante heterogéneo, compuesto por intelectuales, curas de abolengo más o menos jansenista, y parte de las clases medias de la periferia peninsular. Grupo minoritario que, en sus afanes reformistas, no contaba con el respaldo de la masa social española, ni mucho menos con el respaldo de los poderes instituidos. Su futuro inmediato no podía ser otro que la condena.

Mal podía Ruiz de Padrón esperar defensa o apoyo de un Obispo que para no jurar la Constitución huyó a Portugal, donde residió desde Agosto de 1813 a Junio de 1814, o de un Cabildo diocesano que se negó a que se hiciera público el Decreto de Abolición del Tribunal de la Inquisición.

Como reflejo del rechazo que el Obispo y el Cabildo sienten hacia la actuación de Ruiz de Padrón creo que debe interpretarse el profundo encono con que actúa el Tribunal Eclesiástico de Astorga, arrastrado a cometer irregularidades tan flagrantes como poner en ejecución una sentencia apelada. Así lo reconoce el Juez del Tribunal Metropolitano de Salamanca, Dr. Dn. Manuel Prudencio de Vidarte, en su Sentencia y Auto definitivos, dados en Salamanca a 26 de Febrero de 1818:

«Sentencia: En el pleito y causa criminal que ante Nos y este Tribunal ha pendido y pende en grado de apelación y segunda instancia entre partes, de la una apelante el Dr. Dn. Antonio José Ruiz de Padrón, Presbítero Abad Cura Párroco de la Feligresía de Villamartín de Valdeorras, y de la otra apelada el Fiscal de la Diócesis de Astorga, y por su no comparecencia el Reverendo Fiscal de este Tribunal Andrés Pérez, Procurador de aquel, sobre la conducta religiosa y política del citado Abad, Vistos «Christi nomine invocato».

Fallamos debemos de rebocar, como rebocamos, el Auto definitivo dado en esta causa en la ciudad de Astorga a los dos días del mes de Noviembre de mil ochocientos y quince años, por el Licenciado Don Miguel Athanasio del Peral, Presbítero Juez de Comisión en ella, por ser intempestivo, fuera del estado de la causa, desarreglado y no conforme a derecho ni al Decreto del Reverendo

²¹) VILAR, P.: *Historia de España* (Librairie Espagnole, Paris, 1975) pág. 79.

²²) VICENS VIVES, J.: *Aproximación a la Historia de España*. (Edit. Vicens Vives, Barcelona, 1974), pág. 153.

Obispo de aquella Diócesis, pues deseando aquel zeloso e ilustrado Prelado averiguar la certeza o falsedad de algunas noticias que había oído contra dicho Párroco, relativas a su doctrina y conducta parroquial, nada más conforme a este Decreto caveza del proceso que seguir la causa por todos los trámites de derecho que sabiamente están prescritos, para la averiguación de los delitos, manifestando en el seguimiento de ella que respecto a la doctrina se ha conocido de una materia reservada al Santo Tribunal de la Inquisición, cuya sabiduría, prudencia y zelo infatigable en su instituto hubiera tomado las providencias oportunas si lo hubiese creído necesario; que se notan en ella dilaciones algunas de cerca de medio año, sin que en este tiempo aparezca diligencia alguna, conducta agena a lo que exigía la naturaleza de la causa.

En su consecuencia debemos de declarar como declaramos que Dm. Antonio José Ruiz de Padrón ha probado su inocencia, y que como tal no debe perjudicarle en su buena fama y opinión esta causa, y se tenga por de ningún valor y efecto, antes se le depute por buen vasallo de S.M. (que Dios guarde), y por Párroco exacto en el cumplimiento de sus deberes, se le ponga en plena libertad y en el disfrute de su Ministerio y goce de sus rentas, entregándosele todas las secuestradas. Y considerando que el citado Auto ha dado margen a esta segunda instancia, se previene al expresado Juez de Comisión que en lo subsiguiente no se aparte en el seguimiento de ellas de lo prescrito por derecho, ni ponga en ejecución una sentencia apelada y admitida en ambos efectos, pues por un acto de venignidad no se le imponen las costas.

Y deseando que dicho Párroco pueda continuar con aprovechamiento de sus feligreses en su santo ministerio, a lo que podría oponerse alguna prebención de resultas de esta causa, para evitar este inconveniente hágase saber esta nuestra sentencia a los Ayuntamientos de la Feligresía de Don Antonio José Ruiz de Padrón.

Y para que nuestra sentencia tenga debido cumplimiento y ejecución, que cometemos al Ordinario de aquella Diócesis se libren y den todos los correspondientes despachos, pues así definitivamente juzgando lo declaramos, mandamos y firmamos, sin hacer especial condenación de costas. Dr. Dn. Manuel Prudencio de Vidarte»²³.

Estos párrafos de la sentencia absolutoria dictada por el Juez Vidarte resumen lo que había sido el proceso contra Ruiz de Padrón hasta que los Autos llegaron a sus manos: injusto, fuera de derecho, intempestivo, desarreglado, fuera del estado de la causa, no conforme a derecho, irregular, arbitrariamente dilatado. Por ello Millares

²³) ADA 2218-6.

Torres escribió acertadamente que el Juez Vidarte había actuado «cediendo a un elevado sentimiento de justicia, tanto más digno de elogio cuanto más azarosos eran aquellos tiempos».

Termino, repitiendo el juicio formulado por Trujillo Cabrera:

«Don Antonio José Ruiz de Padrón ha pasado por la prueba de fuego, y pocos lo han sido como él. Pudo en ella haber caído desacreditado para siempre, pero salió resplandeciente. Continuar por el camino de la difamación hacia este hombre supone una gran terquedad no exenta de malicia».